



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 551-22
RADICADO : 2021-00090-00
DEMANDANTE : JAIDER YAMPIER SUAREZ ALZATE C.C
1040494762
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE
RAFAEL ALBERTO BENVAIDEZ ARDILA

Conforme a lo solicitado en memorial enviado electrónicamente por la parte accionante, y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., concordante con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, una vez anexado los requisitos solicitados previamente .

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,
ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO, y posterior retención del vehículo automóvil de placas IYU362, marca Renault, Carrocería HATCHBAK, línea STEPWAY, color GRIS COMET, modelo 2017, motor, 2842Q054403, número de chasis 9FB5SRC9GHM404670, de propiedad del fallecido Rafael Alberto Benavides Ardila.

TERCERO: Líbrese por Secretaría Oficina de movilidad de Medellín, una vez se adjunte al proceso el registro de la medida aquí ordenada, ofíciase a la policía Nacional para que se realice la respectiva inmovilidad del vehículo, y una vez realizada la inmovilización y puesto a disposición de este Despacho se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal, para que por medio de funcionario idóneo se materialice la medida aquí decretada.

CUARTO: Por Secretaría se librar  el Despacho Comisorios para los fines pertinentes con los insertos que sean necesarios a costa de la parte interesada.

QUINTO: Como secuestre para la diligencia ordena en la medida aqu  decretada se nombra al se or EDUARDO DATIS MARTINEZ PETRO, a quien se le asigna como honorarios provisionales, la suma de treientos mil pesos (\$300.000) los que ser n cancelados por la parte interesada, y anexar  el correspondiente recibo; y ser  posesionado por el comisionado en el momento de la pr ctica de la diligencia de secuestro, a quien se instar  para que rinda cuentas comprobadas peri dicamente de funci n.

SEXTO: Con relaci n a lo solicitado al embargo y retenci n de las sumas de dineros depositadas en la cuenta corriente, de ahorro o cualquier t tulo bancario o financiero, no es procedente por cuanto se solicita la medida contra HEREDEROS IDETERMINADOS, es decir no hay una identidad de persona alguna, sea jur dica o natural.

C MPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Quintero', enclosed within a hand-drawn oval shape.

DANIEL ALBERTO QUINTERO G MEZ

Juez